

Ref. Expte. N° 300-11610-S-2013 SUPERVISION EGB I y II y E. E. E/ Acta y documentación presentada por Esc. Normal San Martín

## SEÑOR SECRETARIO DE LA GOBERNACION:

Por las presentes actuaciones, tramita Sumario Administrativo a la Docente María Encarnación Burguez.-

Las actuaciones de marras, se inician como consecuencia de la denuncia formulada por el Sr. Duilo Lucero, en su carácter de padre del menor Ángel Nicolás Lucero, respecto de la conducta de la docente Sra. María Encarnación Burguéz del establecimiento Escuela Normal San Martín.-

Obra Acta confeccionada en fecha 05 de agosto de 2013 (fs. 03), firmada por los padres del menor, Sres. Duilio Lucero, Karla Almonacid, la docente Sra. Burguéz y la Vicedirectora del establecimiento, en la cual se hace constar que la docente Burguéz, le comenta al padre del menor que había sujetado a la silla a su hijo con un pullover y reconociendo que el momento la desbordó.

Correlato ello, se inicia el Sumario Administrativo supra referenciado, ordenado por Resolución Nº 6940-ME-2013 (fs. 24), de fecha 12 de agosto de 2013, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

A través de Resolución Nº 7958-ME-2013, se separó a la Sra. Burguez del cargo de maestro de grado titular de la escuela Normal Superior Gral. San Martín con carácter preventivo y mientras dure la sustanciación del sumario y se la ubica a fin de que cumpla funciones administrativas en la escuela Secundaria Francisco Narciso Laprida turno tarde.-

Cumplidas la etapas del procedimiento sumarial, conforme lo establece el Capítulo XV de Ley 142-A, se desprende que se ha asegurado el ejercicio de derecho de defensa y debido proceso; la

instrucción elabora Informe Final en el que ratifica en todos los términos el Capítulo de Cargos, expresando en tal sentido que: "...respecto de la Sra. María Encarnación Burguéz DNI Nº 17.923.175, en su cargo de titular de la Escuela Normal Superior General San Martín; quien ha incurrido en "Faltas Graves" ... todo de conformidad a la prueba producida en estas actuaciones ...".

Este órgano Asesor intervino en las presentes actuaciones, como consta a fs. 154, en el mismo se sugirió la remisión del expediente al Ministerio de Educación, a fin de que a través de la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Salud Pública, efectúe junta médica a la docente Sra. María Encarnación Burguéz, realizando diagnóstico psicológico y/o psiquiátrico, a fin de esclarecer su aptitud para el ejercicio de la docencia, y en su caso las funciones para las que se encuentra apta. Además se requirió foja de servicio y/o legajo de la docente donde figuren los conceptos de los últimos diez años.-

A fs. 163 obra Dictamen Médico 524 de fecha 01 de septiembre de 2016, suscripto por profesionales de la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos – Ministerio de Salud Pública; en el mismo consta que no se detectan síntomas y/o signos de patología psiquiátrica que inhabiliten a la docente para desarrollar sus tareas habituales.-

A fs. 167/174, se agrega documentación referida a las diversas intervenciones efectuadas desde el Área Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios de Educación en el período 2016/2017, en relación al expediente en estudio, expresando la Sra. Directora de Gabinetes Técnicos (fs. 167) que: "... se observa que la Prof. Burguéz no se encuentra en condiciones de salud psicológica para desempeñarse en su tarea docente frente a alumnos, dada la falta de resolución de la conflictiva subjetiva planteada en el presente obrante ...".-

A fs. 176 obra dictamen Nº 2130-2019 de Asesoría Letrada del Ministerio de Educación.

Del análisis de la documentación agregada, de los antecedentes obrantes en el expediente, y las pruebas arrimadas surge indubitablemente la comisión de falta administrativa grave por parte de la Sra. Burguez, la que se encuentra prevista en las normas de aplicación.

Así el art. 67 inciso I Decreto Reglamentario de la Ley Nº 64 H (Estatuto del Personal Docente), considera como tal: "Aquellas que incidan en la calidad ética del docente; que atenten contra la integridad física y moral de los maestros y alumnos"; y es evidente, tal como lo señala la Instrucción Sumarial que el accionar de la docente tuvo como finalidad impedir el desplazamiento del menor, limitando así sus movimientos a través de métodos inadecuados, accionar que es expresamente reconocido por la Sra. Burguez (fs. 3 y 6).-

En definitiva, consideramos que todos los elementos de convicción analizados resultan idóneos y suficientes para acreditar responsabilidad administrativa a la sumariada.-

En lo relativo a la sanción a aplicar, el art. antes citado, en su parte pertinente dice: inciso IV ap. a "...Las sanciones por faltas graves se aplicarán de la siguiente forma: .....e) Cesantía por decreto del Poder Ejecutivo".-

Por lo que siguiendo el criterio establecido en la norma en análisis, sugerimos aplicar la sanción de cesantía a la docente Sra. María Encarnación Burguez por haber incurrido en Falta Grave, la que se encuentra prevista en el art. 67, inciso I) del Decreto Nº 1035-G-62, reglamentario del art. 75 inciso 2º de la Ley 64 H.-

El proyecto de decreto que se adjunta, recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que se sugiere al Poder Ejecutivo, su suscripción.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 3 0 MAR. 2020

Dr. Carlos Lorenzo